

Provincial c]Propietarios Desconocidos de Choya”.

El presente proyecto de Ley resuelve favorablemente el requerimiento comunal en la inteligencia de que las razones formuladas al efecto por la Municipalidad de la Capital justifican ampliamente la transferencia aludida.

Efectivamente, los inmuebles que integran los Parques Norte y Adán Quiroga han sido desde sus orígenes de particular importancia por los beneficios que otorgan a la ciudad, tanto en lo que se refiere al clima como a la estética, recreación y esparcimiento razón por la cual se torna una exigencia ineludible su conservación, cuidado y ampliación, actividades todas que sin mayores dificultades pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Capital habida cuenta de su infraestructura, y también de su inquietud en tal sentido.

Por tales consideraciones es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

LEY Nº 3781

ESTADO PROVINCIAL — DONASE A LA
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
INMUEBLES — PARQUES NORTE
Y ADAN QUIROGA

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Abril de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

En actuaciones tramitadas en Expte.: M—2587|81 y agregados, la Municipalidad de la Capital requirió la transferencia del dominio de los predios que integran los Parques Norte y Adán Quiroga ubicados en esta Ciudad Capital, de propiedad del Estado Provincial en virtud de testimonio de sentencia de fecha 21|XII|1967 dictada en la causa “Estado

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Abril de 1982.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877|80,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Dónase, a la Municipalidad de la Capital en la extensión, medidas, superficie y linderos resultantes de las operaciones técnicas de mensura y subdivisión a practicarse oportunamente por la donataria, los predios ubicados en el Dto. 25 del Cuartel III de

esta Ciudad Capital, que integran las Secciones 04 — 05 — 11 — 23 — 24 y 25 de los Parques Norte y Adán Quiroga, con lo adherido, plantado, edificado, y bienes muebles existentes en ellos, a excepción de lo que se encontrare afectado por donaciones anteriores a la presente Ley o en trámite de instrumentación.

ARTICULO 2º — Exclúyense de la liberalidad dispuesta en el artículo precedente las instalaciones y edificios donde funcionan dependencias de la Dirección de Agricultura, en el Parque Adán Quiroga en una superficie aproximada de tres (3) hectáreas, y de la Subsecretaría de Asuntos Rurales en el arque Norte.

Los linderos, medidas y superficie definitivos de los predios cuyo dominio se reserva el Estado Provincial serán determinados en las operaciones técnicas de mensura y subdivisión que al efecto confeccione la Municipalidad de la Capital.

ARTICULO 3º — Los inmuebles a que alude el artículo 1º serán destinados por la donataria al mantenimiento y ampliación de la zona arbórea que conforman los Parques Norte y Adán Quiroga, y demás obras públicas que reclame el sector como lugar de recreación y esparcimiento, quedando prohibida su transferencia por cualquier título a particulares o instituciones.

Las tierras que no se afecten al destino recedente serán conservadas en carácter de reservas para espacios verdes, atento a las necesidades de orden ambiental.

ARTICULO 4º — Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura traslativa del dominio en favor de la Municipalidad de la Capital.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nteva
Ministro de Economía